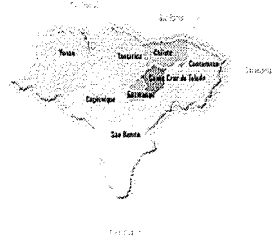




# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 125-2021-MPC

Contumazá, 08 setiembre del 2021.

**VISTO:** El Informe N° 388-2021-MPC/GPP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la LOM, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, por la Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA – de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) correspondiente al Año Fiscal 2021, por el monto de S/ 18,360,709.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES).

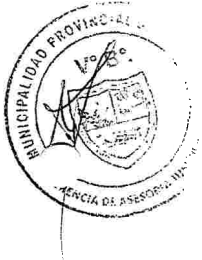
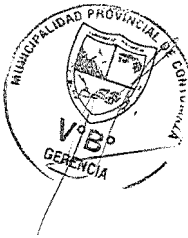
Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr en el año fiscal:

- 1.- Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- 2.- Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo proyecto, o de otros productos y proyectos.

Que, asimismo el numeral 47.2 del artículo 47° del citado Decreto Legislativo dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.

Por su parte, el numeral 29.1 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestal, aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01, vigente para la ejecución presupuestaria del año 2021, establece que son Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las habilitaciones o anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los días (10) días calendarios siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución de Alcaldía, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto.

Que, mediante el Informe N° 388-2021-MPC/GPP la Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone al Titular las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la Entidad efectuadas a través de las notas de modificación Tipo 3 N°s 214, 215, 216, 217, 218, 219, 222, 223, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 248 y 249, que adjunta a su informe emitidas en el mes de Agosto del 2021, en la medida que en dicho mes se han producido variaciones en las asignaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Contumazá vía anulaciones y/o habilitaciones de los proyectos que describen en dicho anexo,





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En tal sentido, en atención a la propuesta realizada por la Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto corresponde efectuar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático conforme a las notas de modificación Tipo 3 N°s 214, 215, 216, 217, 218, 219, 222, 223, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 248 y 249, emitidas en el mes de agosto del 2021, que permitan el cumplimiento de prescrito en el numeral 29.2 del artículo 29 de la mencionada Directiva.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo 1440 – "Sistema Nacional de Presupuesto Público": y en base a las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

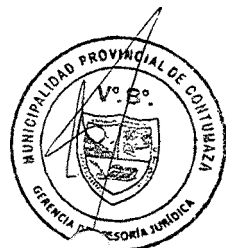
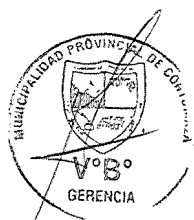
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALÍCESE** Las modificaciones presupuestarias efectuadas en el Nivel Funcional Programático, en la Municipalidad Provincial de Contumazá, del Departamento de Cajamarca, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución en el marco 47° del Decreto Legislativo N° 1440.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La presente Resolución se sustenta en las "Notas de Modificación" Tipo 3 N°s 214, 215, 216, 217, 218, 219, 222, 223, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 248 y 249, emitidas en el mes de Agosto del 2021, conforme lo solicita la Gerencia de Planificación y Presupuesto en el informe del visto

**ARTICULO TERCERO. - DISPONGO.** a través de la Secretaria General, se notifique la presente resolución dentro de los cinco (5) días a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ  
ALCALDE  
Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar